

7211000-162813

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 13 de Septiembre de 2016**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-084:**

**fecha de deposito: 9/2/2016**


**Organización: ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: ADRIANA GUEVARA**

  
**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 45  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-084**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	02	09	2016	<b>HORA</b>	03:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	MARÍA CLARA BAQUERO SARMIENTO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	41.748.695.DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA "ASOMINDEFENSA"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 51 No. 44 F- 39 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2217758 / 3102294841	<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:asomindefensa@gmail.com">asomindefensa@gmail.com</a>

#### TIPO DE DEPÓSITO

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECTOR CENTRAL					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA "ASOMINDEFENSA"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 SI SE DENUNCIARE.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1.000 "TRABAJADORES OFICIALES"	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<b>44 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECTOR CENTRAL Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA "ASOMINDEFENSA" QUE CONTIENE LOS ACUERDOS LABORALES SUSCRITOS DURANTE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO EN ORIGINALES (8 FOLIOS), ANEXOS ACTA No 1 ACTAINICIAL EN FOTOCOPIAS (4 FOLIOS), ACTA FINAL</b>			

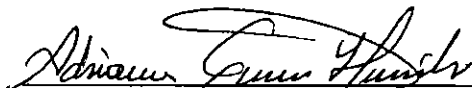
**NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO EN FOTOCOPIAS (30 FOLIOS), CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL "ASOMINDEFENSA" EXPEDIDA POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL LA DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO No. 3321000-2655 EL 15 DE ENERO DE 2016 EN FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO), Y SOLICITUD DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016 FIRMADA POR LA PRESIDENTE "ASOMINDEFENSA" EN ORIGINAL (1 FOLIO).**


El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA "ASOMINDEFENSA", suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico de la organización sindical, ratifica que la vigencia de la convención es a partir del 16 de agosto de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017 si se denunciare, aplica a 1.000 trabajadores oficiales y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECTOR CENTRAL del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ**  
Inspectora de Trabajo GACT

  
**MARÍA CLARA BAQUERO SARMIENTO**  
El Depositante: Presidente del sindicato  
"ASOMINDEFENSA"

05 SET. 2016

1

*Original*



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2016.

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección Territorial de Bogotá**  
Ciudad.

**Referencia:** Depósito Convención Colectiva de Trabajo entre la Asociación Sindical del Sector Defensa, **ASOMINDEFENSA** y la NACIÓN, Ministerio de Defensa Nacional.

**MARÍA CLARA BAQUERO SARMIENTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'748.695 de Bogotá, D. C., domiciliada en Bogotá D.C., Presidente y Representante legal de la Asociación Sindical del Sector Defensa, **ASOMINDEFENSA**, en cumplimiento del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Asociación Sindical del Sector Defensa, **ASOMINDEFENSA** y la **NACIÓN**, Ministerio de Defensa Nacional.

La presente Convención de Trabajo está conformada por los acuerdos celebrados por las partes en la etapa de arreglo directo, que inició el 6 de julio de 2016 y finalizó el 16 de agosto de 2016.

Los acuerdos, junto con el posterior laudo arbitral, regulan las relaciones entre la NACIÓN, Ministerio de Defensa y la Asociación Sindical del Sector Defensa, **ASOMINDEFENSA** como culminación del proceso de negociación colectiva y solución al conflicto laboral surgido a partir de la presentación del pliego de peticiones radicado el 18 de diciembre de 2015, ante el Presidente de la República.

Se adjunta la Convención Colectiva de Trabajo, copia del acta inicial suscrita el 6 de julio de 2016, también del acta final suscrita el 16 de agosto de 2016, y certificado de inscripción y representación legal de **ASOMINDEFENSA**.

**Vigencia:** Del 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

**A quienes aplica:** A los Trabajadores Oficiales que trabajan en el Ministerio de Defensa, Sector Central.

Atentamente,

  
**MARÍA CLARA BAQUERO SARMIENTO**  
C.C. No. 41.748.695

Presidente y Representante legal  
Asociación Sindical del Sector Defensa, **ASOMINDEFENSA**.

05 SET. 2016



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

### ENTRE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA ASOMINDEFENSA Y LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, SECTOR CENTRAL

El día martes dieciséis (16) de agosto de 2016, en las instalaciones del Club de Abogados en Bogotá, D. C., siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde se suscribe el acta final que contiene los acuerdos celebrados por las partes en la etapa de arreglo directo, los cuales hacen parte de la convención colectiva de trabajo, que junto con el posterior laudo arbitral regulan las relaciones entre La NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, SECTOR CENTRAL y la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA ASOMINDEFENSA como culminación del proceso de negociación colectiva y solución al conflicto laboral surgido a partir de la presentación del pliego de peticiones presentado el 18 de diciembre de 2015, ante el Presidente de la República. Para el efecto, fueron negociadores del sindicato: Doctores MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO, ZITA FROILA TINOCO AROCHA, RAMIRO BORJA AVILA, MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE y los asesores Doctores FERNANDO LUIS LOPEZ PIÑERES, JOHAN ARDILA y ADRIANA MORENO. Fueron negociadores de La Nación, designados mediante resolución administrativa 4590 del 31 de mayo de 2016, suscrita por el señor Ministro de Defensa Luis Carlos Villegas Echeverry: Coronel JAIME HUMBERTO CORREA VALENCIA, Comandante de la Brigada de Logística N° 1 del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ PARRA, Director de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana y la Teniente Coronel DIANA LUENGAS DÍAZ, Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social, en calidad de negociadores y los asesores Teniente Coronel JUAN ANDRÉS SANDOVAL, Teniente Coronel ALVARO ANDRÉS CALDERÓN POLANIA, teniente PAOLA TIQUE, Doctores CATALINA VARGAS, JEIMI MAHECHA ARDILA, JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ y MANUEL RIGORBERTO LEAL CARREÑO.

La negociación, como ya se dijo, se desarrolló con ocasión al pliego de peticiones presentado por el sindicato el 18 de diciembre de 2015, cuya etapa de arreglo directo inició el 6 de julio de 2016 y finalizó el 16 de agosto de 2016. La presente convención beneficia a los trabajadores oficiales de La Nación - Ministerio de Defensa, sector central.

05 SET. 2016



**ACUERDOS:**

**ARTÍCULO 1. Partes.** Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un lado la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, sector central donde laboren trabajadores oficiales, que en adelante se denominará EL EMPLEADOR y por otra parte la "ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA", "ASOMINDEFENSA", que en adelante se llamará EL SINDICATO.

**ARTÍCULO 2. Representación de las partes.** Para efectos de la negociación y celebración de la Convención Colectiva de Trabajo, el EMPLEADOR estará representado por cuatro (4) negociadores designados por el GOBIERNO NACIONAL con plenos poderes para tal efecto y el SINDICATO estará representado por cuatro (4) negociadores designados para ese mismo propósito.

**PARÁGRAFO. Acompañamiento en las deliberaciones.** Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores, por cada negociador, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedores y facilitadores del diálogo y la concertación. Estas personas podrán ser cambiadas, total o parcialmente, en cualquier momento por la parte que los escogió.

**ARTÍCULO 3. Adecuación al Marco Constitucional y Legal.** Para garantizar el cabal cumplimiento de este acuerdo, dentro del marco constitucional y legal respectivo, el EMPLEADOR adelantará en forma inmediata los trámites necesarios.

**ARTÍCULO 4. No represalias.** El EMPLEADOR no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieran participado en las actividades realizadas, para procurar el diálogo y la concertación de la Convención Colectiva de Trabajo, o las hubieren asesorado.

**Artículo 5. Campo de aplicación.** La presente convención colectiva de trabajo es aplicable a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Sector Central, que hagan parte de la organización sindical al momento de su suscripción, así como a aquellos que se vinculen o reintegren con posterioridad como trabajadores oficiales.

**Artículo 6. Obligatoriedad.** Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva quedan incorporadas como régimen aplicable a los

05 SET. 2018



trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, que hagan parte de la organización sindical al momento de su suscripción, así como a aquellos que se vinculen o reintegren con posterioridad. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al cual cobija esta convención colectiva de trabajo.

**Artículo 7. Favorabilidad.** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 4 de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a los trabajadores oficiales, aun cuando fuesen posteriores a la vigencia de la presente convención. En ningún caso este acuerdo implica desmejora en las condiciones de trabajo que han existido para los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central. En caso de duda se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable al sindicato y a los trabajadores oficiales mencionados.

**Artículo 8. Mínimo de Derechos y Garantías.** Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 9. Derechos adquiridos.** Los derechos, garantías, condiciones de trabajo y jornadas laborales de los cuales son destinatarios los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Los beneficios convencionales también son irrenunciables. Así mismo son irrenunciables los derechos consagrados en las normas legales y reglamentarias que los complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 10. Representantes sindicales.** En los términos del artículo 39º de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas

05 SET. 2016



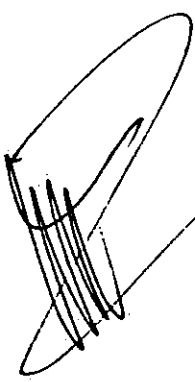
Seccionales, Juntas Directivas Nacional y de las Subdirectivas Seccionales, de los Comités Seccionales, de las Comisiones de reclamos nacional seccionales, de las comisiones estatutarias, negociadores y accidentales que se creen en el SINDICATO.

El reconocimiento de la representación sindical no lleva implícito un reconocimiento automático de fuero y/o permiso sindical, dichas figuras tendrán un reconocimiento especial que se ceñirá a la norma aplicable para cada caso.

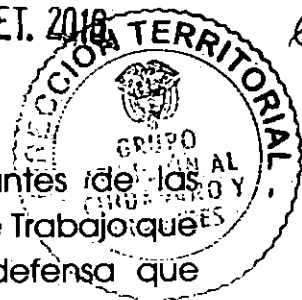
**ARTÍCULO 11. Fuero sindical.** Gozan de fuero sindical, en los términos de los artículos 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° del decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta nueve (9) meses después de terminados sus respectivos períodos. El fuero sindical amparará a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del pliego, hasta nueve (9) meses después de haberse celebrado el nuevo acuerdo convencional o de haber quedado en firme el laudo arbitral respectivo, en la forma prevista en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 12. Permisos Sindicales.** El EMPLEADOR concederá los siguientes permisos remunerados:

- a. Cuatro días al mes distribuidos en la forma como lo requiera el sindicato a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a los integrantes de la Comisión de Reclamos y a los miembros de las Subdirectivas y Comités Seccionales. Lo anterior bajo la premisa de que el domicilio del sindicato es la ciudad de Bogotá.
- b. Durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de eventos que el SINDICATO considere necesarios hasta para diez (10) trabajadores oficiales, con una periodicidad de hasta tres (3) eventos por semestre. Estos permisos se disfrutarán así: cuando sea para eventos de orden internacional, desde una (1) semanas antes y hasta una (1) semana después de terminado el evento; cuando se trate de eventos nacionales, desde dos (2) días hábiles antes y dos (2) días hábil después y cuando se trate de eventos locales durante el tiempo del evento.







- c. Durante el periodo de la negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de la Convención Colectiva de Trabajo que modifique la presente y a los servidores del sector defensa que asesoren las mismas hasta doce (12) personas.
- d. Durante el periodo de negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de la Convención Colectiva de Trabajo que modifique la presente y a doce (12) trabajadores oficiales que asesoren a las mismas.
- e. Desde dos (2) días hábiles antes y hasta un (1) día hábil posterior a la finalización de la Asamblea General o Asamblea Nacional de Delegados. Para el caso de los trabajadores que laboren en la misma ciudad en donde se desarrolle la asamblea los permisos para antes y después de la asamblea se limitan a seis (6) afiliados al sindicato, sin perjuicio del derecho que tienen todos los afiliados de asistir a la asamblea general.

**PARÁGRAFO 1.-** Los permisos serán pedidos por el SINDICATO con una antelación a la fecha de su iniciación no inferior a diez (10) días calendario para los permisos ordinarios y de cinco (5) días calendario para los permisos extraordinarios y la respuesta se realizará con antelación de dos (2) días calendario al evento. Para efectos de mayor agilidad en el trámite el sindicato enviará las solicitudes de permiso sindical vía correo electrónico a: [diper@armada.mil.co](mailto:diper@armada.mil.co), [carlos.saboya@mindefensa.gov.co](mailto:carlos.saboya@mindefensa.gov.co), [dibie.gutah@policia.gov.co](mailto:dibie.gutah@policia.gov.co), [martha.lujan@fac.mil.co](mailto:martha.lujan@fac.mil.co), [baint@ejercito.mil.co](mailto:baint@ejercito.mil.co). Los conceptos que se emitan y la respuesta se enviarán al sindicato vía correo electrónico. La Nación se compromete a notificar por escrito al sindicato sobre cualquier modificación de los correos informados.

**ARTÍCULO 13.** Literal c. A partir de la firma de la presente convención **ASOMINDEFENSA** podrá participar con un trabajador oficial de la respectiva unidad o dependencia afiliado a la organización sindical, como delegado del sindicato, que ostentará la calidad de invitado con derecho a voz en las reuniones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, (COPASST).

**ARTÍCULO 14.- Cuotas por beneficio del acuerdo sindical.** Por una única vez y durante la vigencia de la convención colectiva el empleador descontará a los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, sector central,

05 SET. 2018



beneficiarios de la convención, con destino al sindicato, el valor en que se aumenten los haberes del primer mes, lo anterior como consecuencia del aumento anual que realice el empleador.

Adicionalmente el empleador descontará mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, sector central que se beneficien del presente acuerdo y que no estén sindicalizados, previa comunicación del sindicato, el 3% del total de los haberes que devenguen, con destino al sindicato.

**ARTÍCULO 15. Concepto.** Se entiende por "estabilidad" la garantía de que gozan los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa sector central para permanecer en el empleo y no ser retirados sin que medie una justa causa para su terminación y/o por las cláusulas descritas en los contratos de trabajo.

**ARTÍCULO 16. Excepción a la estabilidad-** La garantía de estabilidad no impide que en casos de grave calamidad pública o urgencia evidente, para conjurar esa situación de crisis se pueda comisionar a los trabajadores oficiales que se necesiten, mientras duren esas circunstancias excepcionales. En este evento, de inmediato se le expresarán al trabajador, en concreto, las razones que determinan esa decisión sin procedimiento previo y la afectación de la estabilidad sólo durará el tiempo indispensable para superar el estado crítico. En todo caso se preferirá acto administrativo motivado para que ejerza su derecho de defensa de forma inmediata una vez se le notifique el acto respectivo.

El funcionario que imparta la orden previamente tomará las medidas necesarias que garanticen la protección personal del comisionado durante los desplazamientos; que garanticen las condiciones adecuadas para evitar los riesgos de afectación de salud y de su vida; y para asegurar su permanencia en el lugar de comisión, el jefe de la dependencia o entidad pondrá a disposición de la familia del trabajador, cuando así lo requiera, el personal asistencial disponible para atender los requerimientos psicológicos y de apoyo mientras dure su ausencia."

**Artículo 17. Excepción a la estabilidad. ... PARÁGRAFO.1.-** Las enfermedades y afecciones a la salud, de origen laboral o de origen común, en ningún caso serán causales para finalizar el vínculo laboral de los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, Sector Central.

05 SET. 2016



**Artículo 18. - Subsidio de alimentación** - A partir de la vigencia de la presente convención, la NACIÓN se compromete a gestionar los recursos presupuestales suficientes para suministrar el subsidio de alimentación, a los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Sector Central, que conforme a las reglas establecidas para los empleados públicos tengan derecho al mismo.

**ARTÍCULO 19.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La convención regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, desde la firma de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante la mencionada vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, si el SINDICATO no la denunciare continuará rigiendo las relaciones laborales de la NACIÓN hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

**ARTÍCULO 20.- Cumplimiento de lo pactado.** EL EMPLEADOR, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 13, 25, 39, 53, 94, 123, 150 numeral 19 literales f), 189 (ordinales 10, 11, 14 y 16), 208, 209 y concordantes de la Carta, y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo expedirá los actos administrativos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento a esta Convención Colectiva de Trabajo.

**PARÁGRAFO.-** La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de Trabajo.

La NACIÓN se compromete a enviar al correo electrónico registrado en las correspondientes Oficinas de Talento Humano, la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, que estén afiliados a ASOMINDEFENSA.

05 SET. 2016



En constancia se firma por las partes:

La NACIÓN, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA a través de los negociadores:

Coronel WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ PARRA  
Director de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana

Coronel JAIME HUMBERTO CORREA VALENCIA  
Comandante de la Brigada Logística No. 1 del Ejército Nacional.

Teniente Coronel DIANA LUENGAS DIAZ  
Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social

ASOMINDEFENSA:

Doctora MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO

Doctor RAMIRO BORJA AVILA

Doctor MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE

Doctora ZITA FROILA TINOCO AROCHA

Doctor FERNANDO LUIS LOPEZ PIÑERES

15 SET. 2016

**ACTA No. 1****NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA NACION REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL SINDICATO ASOMINDEFENSA.**

El miércoles seis (6) de julio de 2016, en las instalaciones del Club de Abogados, en Bogotá, D.C., siendo las siete (7) de la mañana, se dio inicio a la primera reunión de la etapa de arreglo directo en el marco de la negociación colectiva entre la NACIÓN, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA y el sindicato ASOMINDEFENSA. Para el efecto se hicieron presentes los negociadores del sindicato: la Doctora MARÍA CLARA BAQUERO SARMIENTO, los doctores RAMIRO BORJA ÁVILA, MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE y ZITA FROILA TINOCO AROCHA, con los asesores FERNANDO LUIS LÓPEZ P, JOHAN ARDILA Y ADRIANA MORENO, quienes recibieron a los representantes de la NACIÓN representada por el MINISTERIO DE DEFENSA, designados mediante resolución administrativa 4590 del 31 de mayo de 2016, suscrita por el señor Ministro de Defensa Luis Carlos Villegas Echeverry a saber: Teniente Coronel JUAN ANDRES SANDOVAL, Director ( E ) de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana, Coronel JAIME HUMBERTO CORREA VALENCIA, Comandante de la Brigada de Logística N° 1 del Ejército Nacional, Teniente PAOLA TIQUE, Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social ( E ); Doctora MYRIAM ADRIANA ACHURY URQUIJO, Asesora Jurídica de la Dirección de Personal de Armada Nacional. Además concurren los asesores: Teniente Coronel ALVARO ANDRES CALDERÓN POLANIA, Comandante del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas", Doctora CATALINA VARGAS RIVEROS, Doctor MANUEL LEAL CARRENO, Doctora SANDRA MILENA CERON JARA, Doctora JEIMI MAHECHA ARDILA, y el Mayor FRANCISCO GUERRERO y JONH ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO.

05 SET. 2016

11



## 1. ASUNTOS PRELIMINARES

### PERMISOS SINDICALES DE TRABAJADORES ASISTENTES.

El negociador Coronel Jaime Humberto Correa hizo una verificación de los permisos sindicales llamando asistencia de los trabajadores oficiales presentes. El Coronel Correa deja constancia de que el señor Leonardo Fabio Gómez Rodríguez, hace presencia sin contar con el permiso sindical determinado en el oficio suscrito por el señor Director de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa y por lo tanto le pide que se retire. La Doctora María Clara Baquero deja constancia de que esa función que ha ejercido el Coronel Correa no hace parte de sus atribuciones como integrante de la presente mesa de negociación y considera que en este sentido él ha observado un comportamiento que altera el buen ambiente de trabajo del equipo negociador y le pide abstenerse de este tipo de actitudes.

### DESPIDO DE TRABAJADOR Y PERMISOS SINDICALES

La Negociadora Doctora María Clara Baquero hizo referencia al despido del trabajador JOSÉ JESÚS HURTADO JURADO, quien estaba amparado con fuero sindical circunstancial, sin obtener para la despido la previa autorización del juez de trabajo. El Asesor Doctor Jhon Rodríguez informó que el tema se encuentra en investigación. Adicionalmente dijo que son temas ajenos a la mesa de negociación y en este sentido expresó que lo referente a permisos sindicales no se trate en la mesa en este momento ya que forma parte del articulado del pliego.

### OFICIO RADICADO ANTE LA PRESIDENCIA POR PARTE DE ASOMINDEFENSA

El negociador Doctor Ramiro Borja Ávila leyó el oficio radicado ante la Presidencia de la República, respecto a las mesas de negociación: una en la Habana con las FARC-EP y otra en Bogotá, con los trabajadores oficiales del sector defensa, en cuanto a lo que se refiere a pasajes, viáticos y refrigerios, los que fueron negados para los negociadores de esta mesa. También se refiere el escrito al despido del trabajador JOSÉ JESÚS HURTADO JURADO, del cual se habló en el punto anterior.

05 SET. 2016



## 2. DISCUSIÓN PLIEGO DE PETICIONES

Las partes dan por instalada formalmente la mesa de negociación. Previa discusión, se aprobaron por las partes, en forma unánime, los siguientes acuerdos:

### "1 ACUERDOS PRELIMINARES:

**ARTÍCULO 1.-Partes.-** Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un lado la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, sector central donde laboren trabajadores oficiales, que en adelante se denominará EL EMPLEADOR y por otra parte la "ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA", "ASOMINDEFENSA", que en adelante se llamará EL SINDICATO.

**ARTÍCULO 2.-Representación de las partes.-** Para efectos de la negociación y celebración de la Convención Colectiva de Trabajo, el EMPLEADOR estará representado por cuatro (4) negociadores designados por el GOBIERNO NACIONAL con plenos poderes para tal efecto y el SINDICATO estará representado por cuatro (4) negociadores designados para ese mismo propósito.

**PARÁGRAFO - Acompañamiento en las deliberaciones.-** Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores, por cada negociador, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedores y facilitadores del diálogo y la concertación. Estas personas podrán ser cambiadas, total o parcialmente, en cualquier momento por la parte que los escogió.

**ARTÍCULO 3.- Adecuación al Marco Constitucional y Legal.-** Para garantizar el cabal cumplimiento de este acuerdo, dentro del marco constitucional y legal respectivo, el EMPLEADOR adelantará en forma inmediata los trámites necesarios."

La próxima sesión de trabajo, según lo acordado, será mañana jueves, a partir de las dos de la tarde (p.m.), en este mismo salón.

En constancia se firma por las partes:

De la NACIÓN representada por el MINISTERIO DE DEFENSA:

05 SET. 2016

13



Negociadores:

*Juan Sandoval*  
Teniente Coronel JUAN ANDRES SANDOVAL  
Director de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana - Encargado

*Jaime Humberto Correa Valencia*  
Coronel JAIME HUMBERTO CORREA VALENCIA  
Comandante de la Brigada Logística No. 1 del Ejército Nacional.

*Paola Tique*  
Teniente PAOLA TIQUE  
Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social - Encargada

*Myriam Adriana Achury Urquijo*  
Doctora MYRIAM ADRIANA ACHURY URQUIJO  
Asesora Jurídica de la Dirección de Personal de Armada Nacional.

De ASOMINDEFENSA:

Negociadores:

*Maria Clara Baquero Sarmiento*  
Doctora MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO

*Ramiro Borja Ávila*  
Doctor RAMIRO BORJA ÁVILA.

*Froila Tinoco Arocha*  
Doctora FROILA TINOCO AROCHA

*Manuel David Jaramillo Duque*  
Doctor MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE

*afj*



05 SET. 2016



## ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

### ENTRE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA ASOMINDEFENSA Y LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, SECTOR CENTRAL

El día martes dieciséis (16) de agosto de 2016, en las instalaciones del Club de Abogados en Bogotá, D. C., siendo las siete de la mañana (7 a.m.) se dio inicio a la decimosexta reunión en la etapa de arreglo directo, dentro del término legal de prórroga, en el marco de la negociación colectiva entre La NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, SECTOR CENTRAL y la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA ASOMINDEFENSA. Para el efecto se hicieron presentes los negociadores del sindicato: Doctores MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO, ZITA FROILA TINOCO AROCHA, RAMIRO BORJA AVILA, MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE y los asesores Doctores FERNANDO LUÍS LOPEZ PIÑERES, JOHAN ARDILA y ADRIANA MORENO, y la comisión negociadora de La Nación, designados mediante resolución administrativa 4590 del 31 de mayo de 2016, suscrita por el señor Ministro de Defensa Luis Carlos Villegas Echeverry: Coronel JAIME HUMBERTO CORREA VALENCIA, Comandante de la Brigada de Logística N° 1 del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ PARRA, Director de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana y la Teniente Coronel DIANA LUENGAS DIAZ, Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social, en calidad de negociadores. Además concurrieron como asesores: el Teniente Coronel JUAN ANDRÉS SANDOVAL, el Teniente Coronel ALVARO ANDRÉS CALDERÓN POLANIA, la teniente PAOLA TIQUE, la Doctora CATALINA VARGAS, la Doctora JEIMI MAHECHA ARDILA, el Doctor JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ y el Doctor MANUEL RIGORBERTO LEAL CARREÑO, quienes continuaron la etapa de arreglo directo, y acuerdan la suscripción conjunta del acta final que pone fin a esta etapa.

Las partes continúan con la discusión del pliego de peticiones sometido a la decisión de la mesa de negociación, para cuyo efecto se retoma la discusión de los artículos 26 a 36 del pliego de peticiones conforme a la propuesta presentada por la Nación en la sesión anterior.

#### 1. DISCUSIÓN PLIEGO DE PETICIONES

En relación con los textos presentados en bloque como contrapropuestas de la Nación sobre los artículos 26 a 36 del pliego de peticiones, el Sindicato

05 SET. 2016



deja constancia de que estos contenidos en esencia corresponden a lo que ya tiene establecido el legislador, o sea que en realidad no existe nada que mejore lo de ley, y en tal sentido el sindicato considera que el empleador no ha propuesto nada que deba ser incorporado como acuerdo convencional. Se preguntó a los Delegados de la Nación si existía ánimo de pactar algo que supere las condiciones de trabajo ya consagradas por las leyes y la respuesta es que fueron las propuestas que se formularon en la sesión anterior, en virtud de lo cual las partes dejan constancia de que sobre estos puntos no hay acuerdo, salvo en lo relativo al "subsido de alimentación", sobre el cual las partes se pusieron de acuerdo y aprobaron por unanimidad el texto que más adelante se transcribe.

El Negociador Coronel Jaime Humberto Correa Valencia expresó: "RESPECTO A LOS VIÁTICOS. Sea preciso manifestar que en el caso del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" se viene realizando el presente proceso respecto a los viáticos: Siempre que enviamos a personal a cumplir con una comisión se le otorga al trabajador el traslado al aeropuerto o al lugar en el que va a cumplir la labor, el alojamiento en la Unidad en la que se va a prestar el servicio y la alimentación y de regreso se recogen los trabajadores y se devuelven a la sede del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas", en forma adicional a esto, al mes siguiente se les paga en dinero los viáticos, que en la realidad quedan libres para los trabajadores, por cuanto los trabajadores no generan gasto alguno adicional.

En razón a lo anterior se desacuerdan los puntos 26 a 36, con la salvedad expresada sobre el subsidio de alimentación, incluido en el artículo 31, sobre el cual se acordó por unanimidad el texto de la siguiente manera:

**"Artículo 31. Subsidio de alimentación** - A partir de la vigencia de la presente convención, la NACIÓN se compromete a gestionar los recursos presupuestales suficientes para suministrar el subsidio de alimentación a los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Sector Central, que conforme a las reglas establecidas para los empleados públicos tengan derecho al mismo."

El resto del contenido del **artículo 31** quedó en desacuerdo.

Respecto a los **artículos 37 y 38** se acordaron por unanimidad los siguientes textos:

05 SET. 2016



**"ARTÍCULO 37.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La convención regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, desde la firma de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante la mencionada vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, si el SINDICATO no la denunciare continuará rigiendo las relaciones laborales de la NACIÓN hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas."

**"ARTÍCULO 38.- Cumplimiento de lo pactado.** EL EMPLEADOR, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 13, 25, 39, 53, 94, 123, 150 numeral 19 literales f), 189 (ordinales 10, 11, 14 y 16), 208, 209 y concordantes de la Carta, y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo expedirá los actos administrativos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento a esta Convención Colectiva de Trabajo.

**PARÁGRAFO.-** La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositario ante el Ministerio de Trabajo.

La NACIÓN se compromete a enviar al correo electrónico registrado en las correspondientes Oficinas de Talento Humano, la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, que estén afiliados a ASOMINDEFENSA."

El texto del artículo 38 fue acordado por las partes atendiendo lo argumentado por los Negociadores de la Nación de lo cual se deja constancia:

Se suprimió el literal f del artículo 150 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que este determina la función legislativa del Congreso de la República y en el caso particular del literal e), determina: "Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública", situación que se desborda del campo de aplicación de la presente Convención Colectiva. Por otra parte la NACIÓN propone suprimir lo correspondiente a la ley 4 de 1992, teniendo

05 SET. 2016



en cuenta que el campo de aplicación de la misma es exclusivo de empleados públicos.

Así mismo la NACIÓN propone dar a conocer la Convención Colectiva por medios electrónicos, teniendo en cuenta la política ecológica del Estado y el cuidado al medio ambiente.

Para efectos de fijar la competencia del Tribunal de Arbitramento que dirimirá los puntos no acordados, las partes dejan expresa constancia de que los puntos acordados y los desacordados, son los siguientes:

### 1. ACUERDOS:

Los **ACUERDOS** logrados, como consta en cada una de las actas suscritas, son los que se determinan en las actas que se mencionan a continuación por su fecha y número. Son los siguientes:

#### ACTA N° 1 DEL 6 DE JULIO DE 2016:

**"ARTÍCULO 1. Partes.** Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un lado la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, sector central donde laboren trabajadores oficiales, que en adelante se denominará EL EMPLEADOR y por otra parte la "ASOCIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA", "ASOMINDEFENSA", que en adelante se llamará EL SINDICATO."

**"ARTÍCULO 2. Representación de las partes.** Para efectos de la negociación y celebración de la Convención Colectiva de Trabajo, el EMPLEADOR estará representado por cuatro (4) negociadores designados por el GOBIERNO NACIONAL con plenos poderes para tal efecto y el SINDICATO estará representado por cuatro (4) negociadores designados para ese mismo propósito.

**PARÁGRAFO. Acompañamiento en las deliberaciones.** Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores, por cada negociador, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedores y facilitadores del diálogo y la concertación. Estas personas podrán ser cambiadas, total o parcialmente, en cualquier momento por la parte que los escogió."

10 5 SET. 2016



**"ARTÍCULO 3. Adecuación al Marco Constitucional y Legal.** Para garantizar el cabal cumplimiento de este acuerdo, dentro del marco constitucional y legal respectivo, el EMPLEADOR adelantará en forma inmediata los trámites necesarios."

**ACTA N° 4 DEL 14 DE JULIO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 5. No represalias.** El EMPLEADOR no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieran participado en las actividades realizadas, para procurar el diálogo y la concertación de la Convención Colectiva de Trabajo, o las hubieren asesorado."

**ACTA N° 5 DEL 19 DE JULIO DE 2016:**

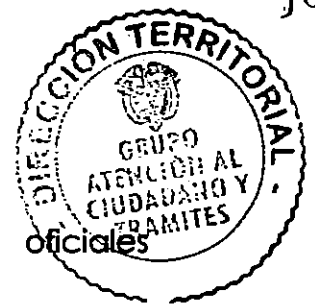
**"Artículo 6. Campo de aplicación.** La presente convención colectiva de trabajo es aplicable a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Sector Central, que hagan parte de la organización sindical al momento de su suscripción, así como a aquellos que se vinculen o reintegren con posterioridad como trabajadores oficiales."

**"Artículo 7. Obligatoriedad.** Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva quedan incorporadas como régimen aplicable a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central que hagan parte de la organización sindical al momento de su suscripción, así como a aquellos que se vinculen o reintegren con posterioridad. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al cual cobija esta convención colectiva de trabajo."

**"Artículo 8. Favorabilidad.** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 4 de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a los trabajadores oficiales, aun cuando fuesen posteriores a la vigencia de la presente convención. En ningún caso este acuerdo implica desmejora en las condiciones de trabajo que han existido para los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central. En caso de duda se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la

10 5 SET. 2016

10 5 SET. 2016



situación más favorable al sindicato y a los trabajadores mencionados."

**"Artículo 9. Mínimo de Derechos y Garantías.** Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva de Trabajo."

**"Artículo 10. Derechos adquiridos.** Los derechos, garantías, condiciones de trabajo y jornadas laborales de los cuales son destinatarios los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Los beneficios convencionales también son irrenunciables. Así mismo son irrenunciables los derechos consagrados en las normas legales y reglamentarias que los complementen o adicionen."

**ACTA N° 6 DEL 21 DE JULIO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 11. Representantes sindicales.** En los términos del artículo 39° de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas Seccionales, Juntas Directivas Nacional y de las Subdirectivas Seccionales, de los Comités Seccionales, de las Comisiones de reclamos nacional y seccionales, de las comisiones estatutarias, negociadores y accidentales que se creen en el SINDICATO.

El reconocimiento de la representación sindical no lleva implícito un reconocimiento automático de fuero y/o permiso sindical, dichas figuras tendrán un reconocimiento especial que se ceñirá a la norma aplicable para cada caso."

**"ARTÍCULO 12. Fuero sindical.** Gozan de fuero sindical, en los términos de los artículos 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° del decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta nueve (9) meses después de terminados sus respectivos períodos. El fuero sindical amparará a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, Sector Central, con idénticos

10 5 SET. 2016



alcances y consecuencias, desde la presentación del pliego, hasta nueve (9) meses después de haberse celebrado el nuevo acuerdo convencional o de haber quedado en firme el laudo arbitral respectivo, en la forma prevista en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo."

**ACTA N° 7 DEL 26 DE JULIO DE 2016 y ACTA N° 8 DEL 27 DE JULIO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 13. Permisos Sindicales.** El EMPLEADOR concederá los siguientes permisos remunerados:

- a. Cuatro días al mes distribuidos en la forma como lo requiera el sindicato a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a los integrantes de la Comisión de Reclamos y a los miembros de las Subdirectivas y Comités Seccionales. Lo anterior bajo la premisa de que el domicilio del sindicato es la ciudad de Bogotá.
- b. Durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de eventos que el SINDICATO considere necesarios hasta para diez (10) trabajadores oficiales, con una periodicidad de hasta tres (3) eventos por semestre. Estos permisos se disfrutarán así: cuando sea para eventos de orden internacional, desde una (1) semanas antes y hasta una (1) semana después de terminado el evento; cuando se trate de eventos nacionales, desde dos (2) días hábiles antes y dos (2) días hábil después y cuando se trate de eventos locales durante el tiempo del evento.
- c. Durante el periodo de la negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de la Convención Colectiva de Trabajo que modifique la presente y a los servidores del sector defensa que asesoren las mismas hasta doce (12) personas.
- d. Durante el periodo de negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de la Convención Colectiva de Trabajo que modifique la presente y a doce (12) trabajadores oficiales que asesoren a las mismas.
- e. Desde dos (2) días hábiles antes y hasta un (1) día hábil posterior a la finalización de la Asamblea General o Asamblea Nacional de Delegados. Para el caso de los trabajadores que laboren en la misma

05 SET. 2016



ciudad en donde se desarrolle la asamblea los permisos para antes y después de la asamblea se limitan a seis (6) afiliados al sindicato, sin perjuicio del derecho que tienen todos los afiliados de asistir a la asamblea general.

**PARÁGRAFO 1.-** Los permisos serán pedidos por el SINDICATO con una antelación a la fecha de su iniciación no inferior a diez (10) días calendario para los permisos ordinarios y de cinco (5) días calendario para los permisos extraordinarios y la respuesta se realizará con antelación de dos (2) días calendario al evento. Para efectos de mayor agilidad en el trámite el sindicato enviará las solicitudes de permiso sindical vía correo electrónico a: [diper@armada.mil.co](mailto:diper@armada.mil.co), [carlos.saboya@mindefensa.gov.co](mailto:carlos.saboya@mindefensa.gov.co), [dibie.gutah@policia.gov.co](mailto:dibie.gutah@policia.gov.co), [martha.lujan@fac.mil.co](mailto:martha.lujan@fac.mil.co), [baint@ejercito.mil.co](mailto:baint@ejercito.mil.co). Los conceptos que se emitan y la respuesta se enviarán al sindicato vía correo electrónico. La Nación se compromete a notificar por escrito al sindicato sobre cualquier modificación de los correos informados."

**ACTA N° 9 DEL 28 DE JULIO DE 2016.**

**"ARTÍCULO 14.** Literal c. A partir de la firma de la presente convención **ASOMINDEFENSA** podrá participar con un trabajador oficial de la respectiva unidad o dependencia afiliado a la organización sindical, como delegado del sindicato, que ostentará la calidad de invitado con derecho a voz en las reuniones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, (COPASST)."

**ACTA N° 10 DEL 2 DE AGOSTO DE 2016.**

**"ARTÍCULO 15°.- Cuotas por beneficio del acuerdo sindical.** Por una única vez y durante la vigencia de la convención colectiva el empleador descontará a los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, sector central, beneficiarios de la convención, con destino al sindicato, el valor en que se aumenten los haberes del primer mes, lo anterior como consecuencia del aumento anual que realice el empleador.

Adicionalmente el empleador descontará mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, sector central que se beneficien del presente acuerdo y que no estén sindicalizados, previa comunicación del sindicato, el 3% del total de los haberes que devenguen, con destino al sindicato."



10 5 SET. 2016



**"ARTÍCULO 16. Concepto.** Se entiende por "estabilidad" la garantía de que gozan los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa sector central para permanecer en el empleo y no ser retirados sin que medie una justa causa para su terminación y/o por las cláusulas descritas en los contrato de trabajo."

**ACTA N° 11 DEL 3 DE AGOSTO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 17. Excepción a la estabilidad-** La garantía de estabilidad no impide que en casos de grave calamidad pública o urgencia evidente, para conjurar esa situación de crisis se pueda comisionar a los trabajadores oficiales que se necesiten, mientras duren esas circunstancias excepcionales. En este evento, de inmediato se le expresarán al trabajador, en concreto, las razones que determinan esa decisión sin procedimiento previo y la afectación de la estabilidad sólo durará el tiempo indispensable para superar el estado crítico. En todo caso se preferirá acto administrativo motivado para que ejerza su derecho de defensa de forma inmediata una vez se le notifique el acto respectivo.

El funcionario que imparta la orden previamente tomará las medidas necesarias que garanticen la protección personal del comisionado durante los desplazamientos; que garanticen las condiciones adecuadas para evitar los riesgos de afectación de salud y de su vida; y para asegurar su permanencia en el lugar de comisión, el jefe de la dependencia o entidad pondrá a disposición de la familia del trabajador, cuando así lo requiera, el personal asistencial disponible para atender los requerimientos psicológicos y de apoyo mientras dure su ausencia."

**ACTA FINAL N° 16 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016:**

**Artículo 17°. Excepción a la estabilidad. ... PARÁGRAFO.1.-** Las enfermedades y afecciones a la salud, de origen laboral o de origen común, en ningún caso serán causales para finalizar el vínculo laboral de los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa, Sector Central.

**"Artículo 31. - Subsidio de alimentación -** A partir de la vigencia de la presente convención, la NACIÓN se compromete a gestionar los recursos presupuestales suficientes para suministrar el subsidio de alimentación, a los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Sector Central, que



conforme a las reglas establecidas para los empleados públicos tengan derecho al mismo."

**"ARTÍCULO 37.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La convención regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, desde la firma de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante la mencionada vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, si el SINDICATO no la denunciare continuará rigiendo las relaciones laborales de la NACIÓN hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas."

**"ARTÍCULO 38.- Cumplimiento de lo pactado.** EL EMPLEADOR, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 13, 25, 39, 53, 94, 123, 150 numeral 19 literales f), 189 (ordinales 10, 11, 14 y 16), 208, 209 y concordantes de la Carta, y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo expedirá los actos administrativos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento a esta Convención Colectiva de Trabajo.

**PARÁGRAFO.-** La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de Trabajo.

La NACIÓN se compromete a enviar al correo electrónico registrado en las correspondientes Oficinas de Talento Humano, la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la Nación, Ministerio de Defensa, sector central, que estén afiliados a ASOMINDEFENSA."

**2. DESACUERDOS:**

Los desacuerdos se dejan como consta en cada una de las actas suscritas que se determinan por su fecha y número, igualmente, en cada una de las actas constan las propuestas y la discusión que se dio en cada caso. Se aclara que los puntos del pliego de peticiones que implican aspectos económicos o incidencia en el presupuesto, no se acordaron. Se considera conveniente que el Señor Presidente de la República tome una decisión de

*Mónica*

05 SET. 2016



fondo respecto a las solicitudes que **ASOMINDEFENSA** le hizo en el derecho de petición presentado el 5 de julio de 2016, reiterado el 25 de julio de 2016, cuyos textos se insertan a continuación:

"Bogotá, D. C., 5 de julio de 2016

Doctor  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente de la República  
Casa de Nariño  
Ciudad.

Ref. Las dos **MESAS DE NEGOCIACIÓN** del Gobierno Nacional.

Señor Presidente:

Le presento un cordial saludo. El **Gobierno Nacional** tiene hoy dos muy importantes mesas de negociación: una en la Habana, Cuba, con la guerrilla de las **FARC-EP**, y otra en Bogotá, D. C., – por Delegación Funcional suya - con los **leales servidores civiles** de las Fuerzas Armadas de Colombia, soporte insustituible de las instituciones.

Mientras el **Gobierno Nacional**, para la negociación con la **guerrilla** ha asignado – venturosamente – suficientes recursos económicos destinados al pago de tiquetes aéreos de ida a Cuba y regreso a Colombia, hoteles, etc., de un numeroso grupo de funcionarios y asesores, el mismo **Gobierno Nacional**, para la negociación colectiva con sus **leales servidores civiles** del sector defensa, no ha asignado – desafortunadamente – ni siquiera un ínfimo centavo: sus delegados expresaron que no tienen presupuesto ni siquiera para unos sencillos refrigerios. Nosotros no entendemos – y tal vez la comunidad internacional tampoco – este comportamiento oficial.

Nuestro sindicato, de escasísimos recursos económicos – comparados con el presupuesto general de las Fuerzas Armadas y con los llamados **Fondos Internos** del Ministerio de Defensa Nacional – está asumiendo los costos del uso de las instalaciones del Club de Abogados para el trabajo de esta mesa de negociación. Además, con las pequeñas cuotas sindicales de los más pobres servidores civiles del sector defensa, pagamos los tintos para atender a todos los negociadores: a sus Delegados y a los representantes de los trabajadores.

05 SET. 2016



El tema de fondo no son los refrigerios, mezquino valor, sino ¿Cuáles son los criterios de los ministros de hacienda y de defensa para la asignación de los recursos del presupuesto nacional y cuáles son las órdenes que se imparten para repartir las inmensas sumas de dinero que día a día alimentan la cuenta oficial de "**Fondos Internos**" del Ministerio de Defensa?

Estos interrogantes deben despejarse de una vez, porque si la voluntad del **Gobierno Nacional** es que no hay dinero para la negociación del pliego de peticiones de los más humildes trabajadores del sector defensa, entonces no podemos participar de un sainete. ¿Para qué la "negociación colectiva", protegida por los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, garantizada por la Constitución Política y desarrollada por abundantísimas leyes laborales? ¿Es pura fachada democrática?

Señor Presidente: El pliego de peticiones se presentó ante Usted, porque Usted es la suprema autoridad administrativa de Colombia y el único funcionario que constitucional y legalmente está facultado para impartirle instrucciones al ministro de hacienda, al de defensa, al de planeación y a los demás ejecutores de la voluntad del **Gobierno Nacional** para decidir sobre los diversas aspiraciones – económicas algunas de ellas – de los más humildes y leales servidores de la Patria en el sector defensa.

Si la voluntad del Señor Presidente de la República es que sus criterios de asignación del gasto público – incluidos los **Fondos Internos** del Ministerio de Defensa – no contemplan las necesidades de los trabajadores civiles del sector defensa que han determinado la presentación del pliego de peticiones, pues es necesario que esa decisión oficial se formalice para no incurrir en el riesgo de participar – sus Delegados y nosotros – en una farsa, que nos avergonzaría ante el mundo.

**ASOMINDEFENSA** queda a la espera de conocer la voluntad presidencial en cuanto a la asignación de recursos para atender las aspiraciones económicas de los leales trabajadores oficiales del sector defensa, como respuesta a este respetuoso derecho de petición.

Señor Presidente: Por obvias razones le envío copia de este escrito a los señores ministros de defensa, hacienda y trabajo, lo mismo que a los directores de Planeación Nacional y de la Función Pública, para que en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía (artículo 209 de la Constitución Política) ellos lo conozcan, sin necesidad de un reenvío.

05 SET. 2016



Para efectos legales le manifiesto que la dirección de ASOMINDEFENSA y Tramites es la carrera 51 N° 44-F-39, de Bogotá, D.C., teléfonos 2217758, 2217394, celular 310-2294841, email: [mariaclarabaquero@gmail.com](mailto:mariaclarabaquero@gmail.com)

Con todo respeto, por la **PAZ** de Colombia,

**María Clara Baquero Sarmiento**  
C. C. N° 41'748.695 de Bogotá, D. C.  
Presidente de **ASOMINDEFENSA**  
Delegada Negociadora."

"Bogotá, D. C., 25 de julio de 2016.

¡¡ Por la **PAZ** de Colombia, votaremos **SÍ en el Plebiscito!!**

Dóctor  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente de la República  
Casa de Nariño  
Ciudad.

**Ref. Las dos MESAS DE NEGOCIACIÓN** del Gobierno Nacional y el éxito en una de ellas.

Respetado Señor Presidente:

Nuestra asociación sindical, **ASOMINDEFENSA**, es totalmente solidaria con el proceso de paz que bajo su dirección se ha venido adelantando en la Mesa de Negociación de la Habana y que – pese a las múltiples dificultades que han tenido que superarse – está próximo a culminar con la suscripción del **Acuerdo Final**, que los colombianos respaldaremos con un multitudinario **SÍ en el Plebiscito** al que concurremos patrióticamente.

Acudimos a su espíritu democrático, a su apego a las instituciones y a su respeto por la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos el de la libertad de acción sindical, para reiterarle nuestra misiva del pasado 5 de

*Monica*

05 SET. 2016



julio 2016, en el sentido de que se digne dejarnos conocer cuáles es la voluntad del Gobierno Nacional respecto a la asignación de los recursos del presupuesto nacional para atender las necesidades de sus **leales servidores civiles** del sector defensa contempladas en el pliego de peticiones.

**ASOMINDEFENSA** es consciente de que para responder el derecho de petición existe un plazo legal de dos meses, pero ocurre que a nuestra profunda preocupación por el silencio oficial se unen otras circunstancias relevantes, como el hecho de haberse agotado otro plazo legal: el previsto para llevar a cabo la etapa de arreglo directo de la Negociación Colectiva que se adelanta entre nuestra organización sindical y el Gobierno Nacional.

Se acordó una prórroga de veinte días calendario, la única legalmente posible, que vencerá el martes 16 de agosto de 2016.

Teniendo el Gobierno Nacional esos dos plazos legales, es obvio que sabrá administrar las circunstancias para que el ejercicio de los derechos fundamentales invocados sea efectivo: el de petición y el de libertad de acción sindical.

En el derecho de petición preguntamos ¿Cuáles son los criterios de los ministros de hacienda y de defensa para la asignación de los recursos del presupuesto nacional y cuáles son las órdenes que se imparten para repartir las inmensas sumas de dinero que día a día alimentan la cuenta oficial de **"Fondos Internos"** del Ministerio de Defensa?

Hemos tenido en cuenta que en una gestión pública transparente los administrados podemos preguntar y recibir respuesta de fondo sobre los criterios específicos que el Gobierno ha de utilizar para el gasto público.

Y la preocupación expresada es relevante porque no se ha asignado - desafortunadamente - ni siquiera un ínfimo centavo para la negociación colectiva con sus **leales servidores civiles** del sector defensa, hasta el punto de que sus Delegados en la Mesa de Negociación de Bogotá, expresaron que no pueden acordar la concesión de los permisos sindicales solicitados - derecho constitucional fundamental - porque eso, así lo dijeron, afectaría el presupuesto de la Nación y la "productividad" oficial.

05 SET. 2016



Si hasta este punto llega el criterio del Gobierno Nacional, ciertamente vemos en grave riesgo el ejercicio del sindicalismo en el sector defensa. Y, como lo dijimos en nuestra carta del pasado 5 de julio, esa forma de manejar la democracia no la entendemos y tal vez la comunidad internacional tampoco lo entenderá cuando le pidamos su ayuda para hacer efectivo este derecho que es fundamental en una democracia y en un **Estado Social**, que formalmente es de "derecho".

Y si el dinero y la "productividad" oficial es el argumento para obstruir la actividad sindical en el sector defensa, con mayor razón será frustrante la posición del **Gobierno Nacional** respecto a las justas aspiraciones económicas de sus **leales servidores civiles** del sector defensa y, en tal hipótesis, si no hay dinero para la negociación del pliego de peticiones de los más humildes trabajadores del sector defensa, es pertinente repetir que no podemos participar de un sainete.

Volvemos a decir:

"¿Para qué la "negociación colectiva", protegida por los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, garantizada por la Constitución Política y desarrollada por abundantísimas leyes laborales? ¿Es pura fachada democrática?"

Señor Presidente: El pliego de peticiones se presentó ante Usted, porque Usted es la suprema autoridad administrativa de Colombia y el único funcionario que constitucional y legalmente está facultado para impartir instrucciones al ministro de hacienda, al de defensa, al de planeación y a los demás ejecutores de la voluntad del **Gobierno Nacional** para decidir sobre los diversas aspiraciones económicas de los más humildes y leales servidores de la Patria en el sector defensa.

Si la voluntad del Señor Presidente de la República es que sus criterios de asignación del gasto público – incluidos los **Fondos Internos** del Ministerio de Defensa – no contemplan las necesidades de los trabajadores civiles del sector defensa que han determinado la presentación del pliego de peticiones, pues es necesario que esa decisión oficial se formalice para no incurrir en el riesgo de participar – sus Delegados y nosotros – en una farsa, que nos avergonzaría ante el mundo."

**ASOMINDEFENSA** queda a la espera de conocer la voluntad presidencial.

05 SET. 2016



Señor Presidente: Por obvias razones le envío copia de este escrito a los señores ministros de defensa, hacienda y trabajo, lo mismo que a los directores de Planeación Nacional y de la Función Pública, para que en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía (artículo 209 de la Constitución Política) ellos lo conozcan, sin necesidad de un reenvío.

Para efectos legales le manifiesto que la dirección de **ASOMINDEFENSA** y la mía es la carrera 51 N° 44-F-39, de Bogotá, D.C., teléfonos 2217758, 2217394, celular 310-2294841, email: [mariaclarabaquero@gmail.com](mailto:mariaclarabaquero@gmail.com)

¡¡ Por la **PAZ** de Colombia, votaremos **SÍ en el Plebiscito!**

**María Clara Baquero Sarmiento**

C. C. N° 41'748.695 de Bogotá, D. C.

Presidente de **ASOMINDEFENSA**

Delegada Negociadora."

Los representantes de la Nación expresan que respecto a la Comisión de Dialogo y Concertación, del literal a) del artículo 14 del Pliego de Peticiones, la NACIÓN manifiesta: El Comité tiene como finalidad según el Sindicato: "Concertar normas, políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científico a las cuales deben someterse todas las Unidades que integra la Nación", en nuestro concepto es improcedente que en este caso LA NACIÓN se otorgue facultades legislativas que son exclusivas del Congreso de la República, entidad que crea, modifica o elimina normas y políticas de orden fiscal y administrativa del Estado, por otra parte, LA NACIÓN no desconoce la posibilidad de comunicación del Sindicato con el Empleador, por ello el desacuerdo no limita la potestad de la Asociación Sindical de dar a conocer sus opiniones y solicitudes en cualquier momento a través de los canales establecidos para el efecto. En consecuencia, LA NACIÓN solicita dejar constancia en el acta del desacuerdo del Literal a) del Artículo 14 del Pliego de Peticiones.

Respecto la Comisión de Quejas y Reclamos, del Literal b) del Artículo 14 del Pliego de Peticiones, la NACIÓN manifiesta: Es importante tener en cuenta que respecto al personal civil, existe en el Ministerio de Defensa la Oficina



05 SET. 2016



de Control Interno Disciplinario, oficina que determina de acuerdo a su potestad si las actuaciones u omisiones de los trabajadores son o no disciplinables o constituyen o no una situación sancionable. Por otra parte no podemos desconocer que las normas disciplinarias, otorgan el derecho a la defensa y a la contradicción de los trabajadores, respetando el debido proceso. En consecuencia, LA NACIÓN solicita dejar constancia en el acta del desacuerdo del Literal b) del Artículo 14 del Pliego de Peticiones.

Ahora bien, se puede establecer de la simple lectura de los artículos que las decisiones de estas Comisiones son vinculantes y que su quórum será mayoritario por el Sindicato, situación que generaría la coadministración de las políticas administrativas, de personal, fiscales, técnicos, científicos y disciplinarios de la NACIÓN.

No se realiza propuesta diferente, por cuanto LA NACIÓN, considera que existen los mecanismos legales de comunicación por los cuales el Sindicato puede hacer conocer sus requerimientos, esto es en las negociaciones de los correspondientes pliegos de peticiones y/o denunciando la Convención, por otra parte con comunicaciones respetuosas dirigidas al Empleador, ahora bien, no es factible crear pre-procesos administrativos y/o disciplinarios que sin lugar a dudas restringen la facultad disciplinaria del Estado.

**ARTICULO 17. PARÁGRAFO 2.** La NACIÓN manifiesta solicita dejar constancia en el acta del desacuerdo, teniendo en cuenta que esta facultad se encuentra fuera de la órbita de competencia de este grupo negociador, en el entendido que son las ARL y/o EPS las que establecen los conceptos de recomendaciones, reubicaciones y calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral de los trabajadores. En consecuencia, las reubicaciones son mandatos de los médicos especialistas en medicina laboral de las entidades mencionadas, mal podríamos reubicar al personal por cuenta propia, acogiendo facultades médicas.

**ARTICULO 18.** La NACIÓN solicita dejar constancia en el acta del desacuerdo y manifiesta: Por sustracción de materia y al dejar constancia del desacuerdo respecto a la creación de la Comisión de Dialogo y Concertación, no es posible realizar propuesta alguna por cuanto conforme a la solicitud del Sindicato una de las funciones de la comisión es precisamente la concertación respecto a la viabilidad de la modificación

05 SET. 2016



de las plantas de personal. Por otra parte, la facultad discrecional de la administración consiste en las atribuciones que tiene la misma para ejecutar sus funciones y tomar decisiones de forma tal que se cumplan los fines del Estado sin contrariar el ordenamiento jurídico (constitucional y legal). Es importante tener en cuenta que para reestructurar las plantas de personal de entidades públicas, se debe ejecutar un procedimiento reglado por cuanto para tomar la decisión final, la cual se fundamenta en un estudio técnico conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 443 de 1998, estudio técnico que tiene una parametrización definida en la norma. Ahora bien, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se debe analizar cuál es el estado en el que se encuentra la entidad, en relación al nivel de cumplimiento de sus objetivos generales, sus funciones y su misión. En este sentido, se deben tener en cuenta la situación financiera, el marco legal aplicable, las funciones, los objetivos generales, la misión, la visión, los usuarios, los clientes, los bienes y servicios ofrecidos, los procedimientos aplicados, la estructura, el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de sus empleos, su manual específico de funciones y su planta de personal, en conclusión, la reestructuración de las plantas de personal no es un tema de potestad directa y sin control, que requiera de la creación de un ente de control adicional, por cuanto la Ley ha reglado esta potestad y a dispuesto de una entidad que vigila y controla esta situación administrativa.

En consecuencia, los desacuerdos definitivos son los que se indican a continuación, conforme consta en las respectivas actas, así:

**ACTA N° 2 DEL 7 DE JULIO DE 2016, ACTA N° 3 DEL 12 DE JULIO DE 2016 Y ACTA N° 4 DEL 14 DE JULIO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 4. Permisos para la negociación del pliego.** Los miembros de la junta directiva, los negociadores y asesores por parte de ASOMINDEFENSA que sean servidores públicos de la NACIÓN, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 y demás normas complementarias, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. A quienes residan en ciudad diferente a donde se adelanten las conversaciones de negociación del pliego, el EMPLEADOR les pagará viáticos durante el mismo

05 SET. 2016



lapso y les suministrará oportunamente los tiquetes aéreos de ida y regreso que fueren necesarios."

**ACTA N° 5 DEL 19 DE JULIO DE 2016:**

Respecto al campo de aplicación del **artículo 6.**, hay desacuerdo sobre la inclusión de "las personas naturales que durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo presten o hayan prestado sus servicios a la Nación cualesquiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones, tales como ..... titulares de contratos de prestación de servicios, o cualquier otro tipo de vinculación." Se entiende que el acuerdo cobija solo a los trabajadores oficiales en la forma expresada.

Respecto a la obligatoriedad del **artículo 7º**, hay desacuerdo sobre la inclusión "a quienes están determinados en los precedentes artículos 2º y 6º y a quienes en el futuro se vinculen bajo cualquier modalidad." Se entiende que el acuerdo cobija solo a los trabajadores oficiales en la forma expresada.

Respecto al **artículo 10º**, hay desacuerdo sobre la inclusión de "horarios", y "subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los servidores públicos al servicio de las entidades y dependencias a que se refiere este acuerdo."

**ACTA N° 8 DEL 27 DE JULIO DE 2016:**

"**Artículo 13. .... PARÁGRAFO 3.-** EL EMPLEADOR permitirá la utilización de las instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requiera el SINDICATO para sus reuniones en los sitios de trabajo de los servidores a quienes beneficia la Convención, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones el SINDICATO podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y entidades del sector defensa y se le autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que el SINDICATO considere conveniente."

10 5 SET. 2016



**ACTA N° 11 DEL 3 DE AGOSTO DE 2016:**

La Nación no aceptó la inclusión del siguiente texto en la parte final del artículo 16 propuesto por el sindicato: "El *ius variandi* se ejercerá por justa causa previamente comprobada y respetando los derechos de audiencia y de defensa." También quedaron desacordados los siguientes textos del artículo 16:

**"Artículo 16. ... PARÁGRAFO.1.-** Quienes ingresen con posterioridad a la firma de este acuerdo para desempeñar funciones inherentes al ejercicio de las ciencias jurídicas, ingenierías, contabilidad, economía, administración, politología, periodismo, comunicaciones, trabajo social, arquitectura, medicina, veterinaria, sociología, antropología, docencia en las citadas áreas y los servicios integrantes de salud, tales como medicina, odontología, nutrición y dietética, deberán ostentar el título profesional universitario correspondiente. Quienes ingresen con posterioridad a la firma de este acuerdo para desempeñar las funciones propias de tecnólogo en sistemas, radiología, mecánica dental, electricidad, electrónica, procesamiento de alimentos y secretaria ejecutiva, deberán acreditar título de tecnólogo. Quienes ingresen con posterioridad a la firma de este acuerdo para desempeñar las funciones de auxiliares en las áreas de odontología, enfermería, laboratorio, rayos X, terapia, consultorio, instrumentación quirúrgica, servicios paraclínicos y similares, acreditarán título de técnico."

**"Artículo 16. ... PARÁGRAFO.2.-** A los trabajadores oficiales que durante el año 2015 les hayan terminado los contratos laborales antes del término pactado, y a quienes no les hayan prorrogado su contrato laboral para el año subsiguiente, les será restablecido su vínculo laboral, como trabajadores oficiales conforme a las reglas establecidas en la presente Convención, efectuando el pago de los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de pagar durante el tiempo que se encontraron desvinculados, de manera retroactiva."

**ACTA N° 12 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 17°.- Prohibición de tercerización y flexibilización laboral.-** No habrán personas vinculadas por contratos administrativos de prestación de servicios, ni por empresas de servicios temporales, ni por cooperativas de trabajo asociado, ni por ninguna otra modalidad que implique tercerización

05 SET. 2016



y flexibilización laboral. Las funciones serán íntegramente ejecutadas por los servidores públicos, tales como las tareas inherentes a aseos, servicios generales, camarería, mesa, bar, economato, cocina, calderista, refrigeración, panadería, rancho, lavandería, planchado, confección, corte, costura, sastrería, zapatería, talabartería, peluquería, carpintería, ebanistería, mensajería, operación de ascensores, conducción de automotores y embarcaciones; auxilio de embarque, empaque, manejo de bombas y de plantas eléctricas e hidráulicas y similares, granja, mayordomía, palafrenero, jardinería, albañilería, plomería, fontanería, soldadura, mecánica, electricidad, electrónica, estadística, archivo, fotografía, topografía, reseña, investigación, inteligencia, kárdex, radicación, notificación, recepción, telefonía, secretaría, músico, auxiliar contable, biblioteca, relaciones públicas, periodismo, comunicación social, docencia, farmacia y los servicios integrales de salud, tales como camilleros, enfermería, laboratorio, medicina, sicología, odontología, optometría, terapias, servicios paraclínicos y similares. La anterior discriminación dice relación a la naturaleza de las tareas y oficios, cualesquiera que sean las denominaciones de los cargos a los que se asignen esas funciones.

**"ARTÍCULO 20°.- Limitaciones para la celebración de contratos de término fijo.** Las partes acuerdan que en la NACIÓN se podrán celebrar contratos de trabajo a término fijo únicamente por lapsos no mayores a un mes, prorrogables una sola vez hasta por otro tanto del término inicialmente pactado. Los contratos de trabajo que se celebren o prorroguen por períodos mayores, automáticamente pasarán a ser a término indefinido, y gozarán de la garantía de estabilidad.

**PARÁGRAFO 1.-** Los contratos administrativos de prestación de servicios celebrados por el EMPLEADOR, a partir de la fecha de vigencia de la presente convención serán considerados contratos de trabajo a término indefinido y el empleador no hará uso del plazo presuntivo, salvo que el objeto respectivo del contrato sea para desarrollar labores íntegramente ejecutadas fuera de las oficinas e instalaciones de las mencionadas dependencias, y atendidas exclusivamente con recursos propios del contratista.

**PARÁGRAFO 2.-** Los contratos de trabajo a término fijo sólo podrán celebrarse para realizar labores distintas a las actividades operacionales, administrativas, técnicas o científicas propias de la respectiva dependencia

05 SET. 2016



o entidad; y que además tengan el carácter de actividades ocasionales o transitorias.

En los casos de vacaciones, licencias o permisos sindicales, e incapacidades o comisiones de estudio cuya larga duración lo justifique, podrán ser sustituidos temporalmente tales trabajadores por personal supernumerario, vinculado mediante contratos de trabajo a término indefinido."

**"ARTÍCULO 21°.- Contratos laborales a término indefinido.-** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los servidores públicos de la NACIÓN que se encuentren vinculados mediante contrato laboral a término fijo, pasarán a estar regidos por un contrato laboral a término indefinido y el FMPIFADOR no hará uso, en ningún caso, del plazo presuntivo para la terminación de tales contratos."

**ACTA N° 14 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016:**

**"ARTÍCULO 22.- Cómputo de tiempo de servicio.-** Para efectos prestacionales y salariales, todo tiempo trabajado en la NACIÓN, continuo o discontinuo, será computado sumándolo, cualquiera que haya sido la modalidad de vinculación. No se considerará perdida la continuidad en la prestación del servicio por la existencia de interrupciones, suspensiones, licencias, permisos, incapacidades, ni por cualquiera otra causa legal que genere solución de continuidad."

**"ARTÍCULO 23.- Faltas disciplinarias u terminación del contrato de trabajo.** Solamente se considerarán como faltas disciplinarias causales de terminación de los contratos de trabajo las establecidas en el decreto reglamentado 2127 de 1945, artículos 47, literales c), d), e); por parte del EMPLEADOR el artículo 48 numerales 1, 6, 7, cuando sean cometidos en ejercicio de sus funciones y 49 numeral 4; y por parte de los trabajadores artículo 48 numerales 1 a 6 y artículo 49 numerales 2 a 4.

La terminación del contrato de trabajo queda subordinada a las causales establecidas en el presente artículo. El despido de un trabajador por causal distinta, se considerará ineficaz. En consecuencia, la Comisión de Quejas y Disciplina puede ordenar su reintegro de oficio o a solicitud de parte. Esto no impide al servidor público ejercer las acciones que le otorgue la ley.

05 SET. 2016



Las partes acuerdan que en ningún caso se aplicará el llamado "plazo presuntivo" a que se refieren los artículos 40, 43 y 50 del decreto reglamentario 2127 de 1945 por vulnerar ostensiblemente la estabilidad laboral que garantiza el artículo 53 de la Constitución Política, y por desconocer la protección especial al trabajo humano. En tal virtud ese plazo no será invocado para ningún efecto legal.

**PARÁGRAFO 1.- Procedimiento para aplicar sanciones.** Las sanciones disciplinarias se investigarán e impondrán respetando los principios de audiencia, contradicción, transparencia, imparcialidad y defensa, teniendo en cuenta lo previsto en el literal b) del artículo 14 de este acuerdo, sin perjuicio de los procedimientos ordenados en la ley.

**ARTÍCULO 24º.- Jornadas de Trabajo.** Los servidores públicos de la NACIÓN tendrán una jornada máxima de trabajo de cuarenta (40) horas semanales y una jornada mínima de veinte (20) horas semanales, repartidas proporcionalmente de lunes a viernes."

**"ARTÍCULO 25º. - Permisos por necesidad familiar y por calamidad doméstica.** El EMPLEADOR concederá los siguientes permisos remunerados:

1. De dos (2) semanas a los servidores cuyos cónyuges o compañeras permanentes tengan un parto, o padezcan un aborto después de 5 meses de gestación.
2. De una (1) semana a quienes contraigan matrimonio civil o religioso.
3. De una semana (1), por fallecimiento o hospitalización por accidente o enfermedad grave de una persona que se encuentre en primer grado de parentesco civil o de consanguinidad con el servidor oficial; y de tres días hábiles si el parentesco fuere en segundo grado de consanguinidad.
4. De tres (3) días hábiles a una (1) semana, prudentemente apreciadas las circunstancias del paciente en caso accidente o enfermedad que no implique hospitalización, cuando este se encuentra con el empleado oficial en primer grado de parentesco civil o de consanguinidad.

05 SET. 2016



5. De tres (3) días hábiles a una (1) semana, prudentemente apreciadas las circunstancias, cuando ocurra un suceso que afecte la vivienda del servidor oficial o de sus padres, o cuando ocurra fuerza mayor, caso fortuito o hecho grave que amenace o afecte en forma grave el bienestar del servidor del sector defensa o de su familia.

En caso de que para atender cualquiera de los anteriores eventos el servidor público deba desplazarse a otra ciudad, EL EMPLEADOR le suministrará tiquetes y le reconocerá viáticos durante el tiempo que dure su desplazamiento."

#### ACTA FINAL DEL 16 DE AGOSTO DE 2016

**"ARTÍCULO 26°.** - **Régimen prestacional.** En virtud del principio de igualdad consagrado constitucionalmente, todos los servidores públicos civiles de la NACIÓN tienen derecho a que, por lo menos, se les reconozca el régimen prestacional consagrado en el decreto 1214 de 1990. Ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o desconozca este régimen prestacional, le será inaplicable a los servidores públicos amparados por la Convención Colectiva de Trabajo."

**"ARTÍCULO 27°.** - **Elementos integrantes de salario.** Constituye salario todo lo que recibe el servidor público, en dinero o especie, en forma permanente o transitoria, como consecuencia de su vinculación con las dependencias a que se refiere este acuerdo, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte para el pago."

**"ARTÍCULO 28°.** - **Pagos adicionales constitutivos de salario.** Los Servicios prestados entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente se consideran trabajo nocturno. Toda actividad desarrollada en tiempo que supere las jornadas diarias comunes o especiales establecidas en este acuerdo, se considera trabajo extra o suplementario. La remuneración de las jornadas nocturnas, mixtas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, disponibilidades presenciales y no presenciales se pagarán con los recargos previstos en las actuales leyes laborales, más un (50%) por ciento. Toda disponibilidad presencial o no presencial se debe remunerar como tiempo efectivamente trabajado, con los recargos mencionados."



10 5 SET. 2016



**"ARTÍCULO 29°. - Nivelación salarial.** En desarrollo de la ley 4ª de 1992, Ley 352 de 1997 y demás normas concordantes, EL EMPLEADOR nivelará los salarios, sueldos, emolumentos y haberes de los servidores oficiales del sector defensa. Aplicando el principio de "a trabajo igual salario igual", de la siguiente manera:

Se tomará el total de los haberes mensuales devengados por cada servidor público a 31 de diciembre de 1996 y se ajustarán hasta el total de los haberes devengados a 31 de diciembre de 1997 por el funcionario, uniformado o no, que más devengue en el sector defensa, cumpliendo las mismas o similares funciones. Este valor mensual se multiplicará por doce (12) para establecer el valor a reconocer por "nivelación Retroactiva" del año 1997. Igual procedimiento se utilizará para la nivelación de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, y años subsiguientes. El total de estos ajustes se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2016 y en caso de retardo se reconocerán los intereses de mora, o sea el doble de la tasa que cobran los bancos en los créditos ordinarios de libre asignación.

**PARÁGRAFO 1.-** Las condiciones laborales de los servidores públicos de la NACIÓN, que hayan sido desmejoradas en cuanto a disminución del salario, aumento de la jornada laboral, cambio de funciones, o de cualquier otra, serán restablecidas a partir de la vigencia del presente acuerdo, pagando el respectivo retroactivo salarial desde la fecha en que incurrió la desmejora."

**"ARTÍCULO 30°. - Reajuste salarial.** Sin perjuicio de reconocimiento al que se refiere el artículo anterior, El EMPLEADOR reajustará anualmente el total de los haberes de los servidores a quienes se aplica el presente acuerdo, por lo menos en el equivalente a la variación del índice nacional de precios al consumidor, según lo certifique el DANE, para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de cada año y el 31 de diciembre del año siguiente más tres puntos porcentuales.

Esta actualización del poder adquisitivo de la remuneración al trabajo se reconocerá a partir del 1° de enero de 2002, de año en año, mediante el mismo procedimiento, tomando como base la variación IPC ocurrida en la anualidad inmediatamente anterior a cada actualización de valor. Para los beneficiarios por la nivelación, establecida en el artículo precedente se

05 SET. 2016



tomará en cuenta como salario inicial el monto que resulte después de efectuada la nivelación retroactiva."

**"ARTÍCULO 31º. - Primas y Subsidios.** Los servidores públicos civiles y no uniformados tienen derecho a devengar las mismas primas, subsidios, prestaciones y descuentos que se les reconozca a los miembros uniformados de la fuerza pública. Por lo tanto, devengarán las mismas primas y subsidios, en iguales porcentajes que estos. Las primas de actividad, instalación, alimentación, partida de alimentación, (subsidio de alimentación)<sup>1</sup>, riesgo, alojamiento en el exterior, anticipo de haberes por comisión al exterior, recompensa quincenal, bucería, calor, navidad, orden público, salto en paracaídas, servicio, servicio anual, vacacional, el subsidio familiar y el auxilio de transporte, también se les pagarán a los empleados civiles y no uniformados, en los mismos casos y en iguales porcentajes que devengan los uniformados. La prima de calor se pagará a quienes laboren en los departamentos de ingeniería de unidades a flote, en el ramo de cocina del departamento de administración de las mismas unidades. Tienen derecho a la misma prima quienes en cualquiera dependencia o entidad en tierra, preste sus servicios en las calderas, cocinas, rancho, lavandería y planchado; y quienes desarrollen otras tareas que por su naturaleza tengan que someterse a temperaturas extremas. Estas primas no se pierden por el de que se varíe el lugar de prestación del servicio.

**PARÁGRAFO 1.-** La prima técnica que se les reconoce a los empleados estatales del nivel nacional también se les pagará a los servidores de la NACIÓN, en los mismos casos y porcentajes que aquellos."

**"ARTÍCULO 32.- Prima de clima.** A quienes presten sus servicios en lugares con temperaturas promedio superiores a veinticuatro (24) grados centígrados o inferiores a doce (12) grados centígrados, se les pagará prima de clima equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación mensual."

**"ARTÍCULO 33.- Beneficios por radiación y soldadura.** Quienes laboran en actividades de radiología y de soldadura tendrán los mismos beneficios salariales y prestacionales que se les reconoce a quienes trabajan en esas tareas en cualesquiera otras entidades públicas. Estos mismos beneficios se

<sup>1</sup> Lo relativo a "subsidio de alimentación" fue concertado.

05 SET. 2016



reconocerán a quienes presten sus servicios a la intemperie sometidos a la radiación solar total o parcialmente."

**"ARTÍCULO 34.- Prima de antigüedad.** Además de los otros reconocimientos previstos en este acuerdo, el total de los haberes se reajustará anualmente en el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad en la vinculación como servidor público civil y no uniformado en cualesquiera de las dependencias a que se refiere el presente acuerdo, sin tener en cuenta que haya habido o no interrupciones en la prestación del servicio."

**"ARTÍCULO 35.- Viáticos.** Los viáticos serán pagados antes de salir a la comisión que los origine, sin perjuicio de que el respectivo servidor posteriormente acredite el cumplimiento de la misma. De igual forma se pagará en caso de prórroga de la comisión."

**"ARTÍCULO 36.- Dotaciones.** EL EMPLEADOR suministrará cada tres (3) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, adecuados para el cabal desempeño de sus funciones, a cada servidor amparado por esta convención, cuya asignación básica mensual no supere tres (3) veces el salario mínimo más alto, vigente en el sector defensa. Tiene derecho a esta dotación quien en la fecha de entrega haya pertenecido a la entidad por lo menos la mitad del respectivo trimestre. EL EMPLEADOR asignará para cada dotación trimestral, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual de la respectiva vigencia. Las características y calidades de las dotaciones a que se refiere este artículo serán definidas trimestralmente con el SINDICATO, en la Comisión de Diálogo y Concertación; y se entregarán a más tardar el último día hábil de marzo, junio, septiembre y diciembre."

**Artículo 14.- ... Literales a y b y parágrafos.**

**"ARTÍCULO 14°.- Reuniones entre el SINDICATO y el GOBIERNO.** A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el SINDICATO y el EMPLEADOR se reunirán por lo menos una vez por semana en cada una de las comisiones que se crean a continuación y para los objetivos que se indican, así:

**a. Comisión de Diálogo y Concertación.** Créase la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por cuatro (4) miembros designados por el SINDICATO y tres (3) delegados del EMPLEADOR, con

05 SET. 2016



plenas facultades, cada uno con sus respectivos suplentes, con el fin de concertar normas, políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científico, a las cuales deben someterse todas unidades que integran la NACIÓN, incluido el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, sobre:

1. Mejoramiento del servicio público en general frente a la ciudadanía y respecto de los servidores públicos y de los usuarios de los servicios que prestan las diversas dependencias de la NACIÓN.
2. Mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de la NACIÓN. Se dará prioridad en los programadas correspondientes a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudos, víctimas de catástrofes, secuestro y de otros actos de violencia física o moral.
3. Las condiciones salariales y prestacionales de los servidores de la NACIÓN.
4. La actividad administrativa, el juzgamiento disciplinario, la carrera administrativa, las plantas de personal y en general la promoción de los recursos humanos de la NACIÓN.
5. Educación formal y no formal, capacitación, docencia y especialización, para el personal civil activo y retirado de la NACIÓN y para sus familias. Para el efecto se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Capacitación y se vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de otros entes oficiales.
6. La atención integral de salud física y mental, en prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y adaptación, incluidos los servicios médicos, asistenciales, quirúrgicos, odontológicos, hospitalarios y farmacéuticos.
7. Investigación científica y tecnológica.
8. Vivienda fiscal y propia para el personal activo y retirado de la NACIÓN y sus familias.

05 SET. 2016



9. Bienestar social, colegios, clubes, casinos, cámaras, recreación y demás servicios y actividades similares o afines para el personal activo y retirado de la NACIÓN y sus familias.
10. Las demás señaladas en la ley, en los reglamentos, en la Convención Colectiva de Trabajo y en los estatutos de los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.-** Habrá quórum con la mayoría de los integrantes de la comisión y sus acuerdos de adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. Estas decisiones deben ser acatadas por la NACIÓN.

**b. Comisión de Quejas y Disciplina.** Créase la Comisión de Quejas y Disciplina, que estará conformada por tres (3) miembros designados por el SINDICATO y dos (2) delegados del EMPLEADOR, cada uno con sus respectivos suplentes, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar las quejas o reclamos que se presenten contra el personal y, previo el trámite que garantice el derecho de defensa, decidir sobre las medidas que se deban tomar.
2. En caso de que las quejas o reclamos presentados puedan constituir faltas disciplinarias, recomendar previamente sobre la procedencia o no de la apertura de las diligencias preliminares o la investigación disciplinaria, todo sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 y las disposiciones que la complementen, sustituyan o deroguen.

**PARÁGRAFO 1.- Calidades.** Entre los representantes del EMPLEADOR, por lo menos uno deberá ser profesional de la salud; y en los casos de los numerales 2), 3) y 4), por lo menos otro más deberá ser especialista en Salud Ocupacional.

**PARÁGRAFO 2.- Objetivos.** Estas comisiones diseñarán el programa de salud ocupacional de su unidad, en cuanto a las actividades que se deben desarrollar para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoción de la salud, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial; y ejercerán el seguimiento y control que garanticen el cumplimiento del programa correspondiente, sin perjuicio de las funciones de las Comisiones Paritarias de Salud Ocupacional creadas legalmente."

05 SET. 2016



Finalmente las partes convienen que, no obstante haberse transcrito los desacuerdos, tendrán la calidad de tales aquellos puntos que no hubieren sido expresamente acordados, según los contenidos de las actas suscritas.

En constancia se firma por las partes:

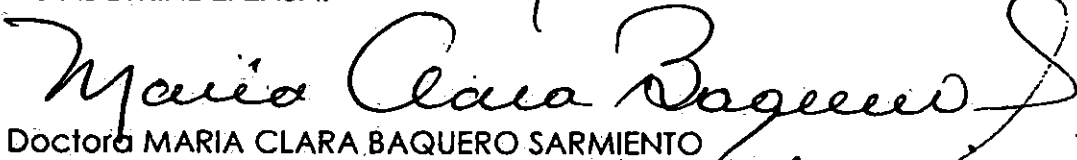
La NACIÓN, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA a través de los negociadores:

  
Coronel WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ PARRA  
Director de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana

  
Coronel JAIMÉ HUMBERTO CORREA VALENCIA  
Comandante de la Brigada Logística No. 1 del Ejército Nacional.

  
Teniente Coronel DIANA LUENGAS DIAZ  
Jefe de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social

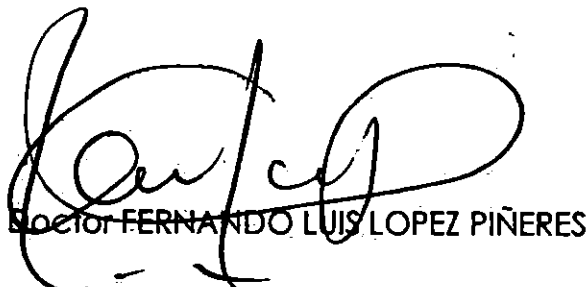
De ASOMINDEFENSA:

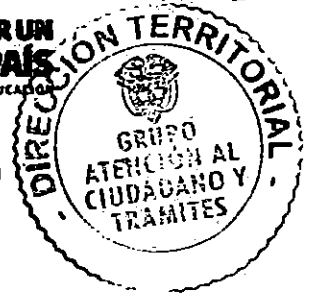
  
Doctora MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO

  
Doctor RAMIRO BORJA AVILA

  
Doctor MANUEL DAVID JARAMILLO DUQUE

  
Doctora ZITA FROILA TINOCO AROCHA

  
Doctor FERNANDO LUIS LOPEZ PIÑERES



05 SET. 2016

3321000-2655

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL DEL SECTOR DEFENSA "ASOMINDEFENSA"** de Primer Grado y de Industria, con Acta de Constitución número I-82 del 30 de noviembre de 2015, con domicilio en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 8:24 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPOSITO** número I-82 del 30 de noviembre de 2015, proferida por Gloria Patricia Ramirez Sepulveda, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra a la señora:

**MARIA CLARA BAQUERO SARMIENTO** en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA RUIZ CAMPUZANO**

Elaboró: Sandra L.  
Aprobó: Natalia R.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

